

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda con radicado Nro. 2024-00296-00.

En la fecha, **22 DE ABRIL DE 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: **ALIRIO GIRALDO CASTRILLÓN** C.C. 10.252.956
DEMANDADOS: **JONIER ALEXANDER GARCÍA CUARTAS** C.C. 1.051.210.600
RADICADO: **1700140030102024-00296-00**

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

- 1. Conforme el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando se conozca la dirección de notificaciones de la parte demandada, deberá allegarse constancia de haber remitido la demanda a dicha dirección de su contraparte; requisito que no se encuentra acreditado en el de marras, pues el hecho de haber aportado una copia cotejada del oficio donde se anuncia que se remite copia de la presente demanda, no acredita que en efecto este haya sido enviado junto con sus anexos, para lo cual, deberá aportarse la respectiva guía de la empresa transportadora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda monitoria promovida por **ALIRIO GIRALDO CASTRILLÓN** con cédula de ciudadanía No.**10.252.956**, en contra de **JONIER ALEXANDER GARCÍA CUARTAS** con cédula de ciudadanía No. **1.051.210.600**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA, con cédula de ciudadanía No. 10.240.946 y TARJETA PROFESIONAL No. 32.586 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 067 el 23 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf7e2e25f6b6a4fa322f37da841ae0e63bb4a1579595d5af7b15a3a0fc0d92e**

Documento generado en 22/04/2024 02:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>